

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1967

} Nº 15.567

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 32 de 23 de agosto de 1967, por la cual se aprueban unas reformas.

Resolución Nº 352 de 23 de diciembre de 1966, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 657 de 4 de septiembre de 1967, por el cual se autoriza una importación.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 706 de 15 de septiembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNAS REFORMAS

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 32.—Panamá, 28 de agosto de 1967.

El señor Carlos Julio Quijano Jr., en su condición de Presidente de la "Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas introducidas a los estatutos originales de la Asociación.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

- Copia del acta de la sesión efectuada el 22 de enero de 1964, en la que se acordó la reforma de los estatutos y la reelección de la Directiva.
- Acta de la sesión del 30 de enero de 1967, en la que se aprobaron los estatutos reformados.
- Lista de la directiva actual.
- Estatutos originales en cuya parte final consta la Resolución Nº 175, de 1º de septiembre de 1932, por la cual se le reconoció Personería Jurídica a la entidad.
- Copia de los estatutos reformados.

Como las reformas hechas a los primeros estatutos no alteran los fines de la asociación, ni pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la "Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 352.—Panamá, 28 de diciembre de 1966.

El Licenciado Arnoldo Cano H., Fiscal Cuarto del Circuito, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, por nota Nº 1490, de 29 de noviembre de 1966, con la cual ha enviado copia de la demanda presentada por la señora Iris Rosa Davidson vda. de Gómez, cuyo representante legal es el Licenciado Efraín E. de Gracia P., dirigida contra la Nación, a fin de que se condene a ésta a pagar la suma de B/15.000.00 o lo que se determine en el juicio en concepto de daños y perjuicios, sufridos por la señora antes mencionada y su hija menor Miriam Esther Gómez Davidson, por la muerte prematura de su esposo y padre respectivamente, Héctor Eloy Gómez, quien murió a consecuencia de heridas de arma de fuego recibidas en los disturbios que tuvieron lugar en la ciudad de Panamá, entre el 19 y 25 de mayo de 1953.

Solicita el señor Fiscal que el Órgano Ejecutivo le imparta las instrucciones que estén oportunas a la mejor defensa de la Nación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Licenciado Arnoldo Cano H., Fiscal Cuarto del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma, en el juicio sumario promovido por la señora Iris Rosa Davidson vda. de Gómez en su propio nombre y en el de su hija Miriam Esther Gómez Davidson, por medio de apoderado contra la Nación, en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal Cuarto del Circuito debe

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Aparato Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efecto de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

AUTORIZASE UNA IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 667**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 667.—Panamá, 4 de septiembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo Señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de agosto de 1967 el señor Alberto Arias E. en representación de la Sociedad Ganadera Rimac, S. A., ha solicitado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorización para importar 23 animales de pura sangre para uso en la reproducción de su Hacienda "Las Mercedes", ubicada en el Corregimiento de Chiriquí, Provincia de Chiriquí y procedentes de los Estados de La Florida y Texas, Estados Unidos de América, tal como se detalla en la solicitud presentada por el interesado;

Que por medio de nota de fecha 4 de septiembre de 1967, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero autoriza la importación de los sementales mencionados;

RESUELVE:

1º Se autoriza al señor Alberto Arias E. en representación de la Sociedad Ganadera Rimac,

S. A., para importar un total de 23 sementales de pura sangre, así:

9 sementales de pura sangre, procedentes de Sugarland Ranch, Clewiston-Florida;

14 sementales de pura sangre, procedentes de Hudgins and Williams Ranch, Hungerford-Texas.

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio, o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 706**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 706.—Panamá, 15 de septiembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de septiembre de 1967, el señor J. M. Barsallo, solicita en nombre y representación de La Byzcayna, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos doscientos (200) huacales semilla de papa de 1½ oz. to 12 marca Red Pontiac. Cien (100) huacales semillas de papas de 1½ oz. to 12 marca Kenneberg (para el Sr. José Buchaim) 50 kilos netos.

Que el señor J. M. Barsallo basa su solicitud en el numeral 054-01-03 del arancel vigente que a la letra dice:

"Papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción en nombre y representación de La Byzcayna, S. A., doscientos (200) huacales semilla de papa de 1½ oz. to 12 marca Red Pontiac. Cien (100) huacales semilla de papa de 1½ oz. to 12 marca Kenneberg (para el señor José Buchaim) 50 kilos netos.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6a., casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5a. y Esquina de Calle 30 Este, bajos, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número E-8-19077, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), vengo por este medio a solicitar de usted el registro de una marca de comercio, a favor de la entidad que represento, y para su Casa Principal "United Artists Corporation", que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, de una película de la entidad solicitante denominada

**"LA MAS GRANDE HISTORIA
JAMAS CONTADA"**

en idioma español, y

**"THE GREATEST STORY
EVER TOLD"**

en idioma inglés, que podrá ser producida en película regular o especial, en blanco y negro, o a colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores, y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración Jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.); y
- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 2 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Artículos pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 13 de abril de 1965.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liutpold-Werk, sociedad comanditaria, domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

"ARTEPARON"

que ampara productos químicos, médicos, cosméticos y técnicos, y productos alimenticios, medicinas, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo, y se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndole una etiqueta impresa.

Acompaño certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 17 de julio de 1967.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo negro en el cual aparece el

nombre de la marca que se desea registrar, es decir,

DE SOTO

y debajo la frase Harina de Trigo Duro. Casi al borde derecho del círculo antes mencionado aparece una figura de un mosquetero con la espada en la mano hacia el suelo, sombrero de plumas y botas altas con espuelas, según modelo del ejemplar que se adjunta a este memorial.

La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Mariposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares.

Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Magnavox Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 2131 S. Bueter Road, Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MAGNAVOX

escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado aparatos de reproducción y partes de los mismos y más concretamente un dispositivo facsimilar para transmitir y recibir señales transmisibles por teléfono o por medio de ondas electromagnéticas (Clase 26 de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada desde el 27 de septiembre de 1963 en el comercio del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- Copia del Registro número 822.826 de esta marca de fábrica en los Estados Unidos de 24 de enero de 1967;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,

Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el No. 65, Mullertrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por

medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña y que consiste en la palabra Fortabol, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar la elaboración de medicamentos, o preparados con efecto anabólico. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de septiembre de 1961, y en el comercio internacional desde el 11 de abril de 1962.

Se presentan los siguientes documentos; a) Comprobante del pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 751.819, de 11 de septiembre de 1961; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada que suscribo; y e) Un (1) clisé.

Panamá, 19 de febrero de 1965.

H. E. Ricord,

Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Roneo Limited, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la Marca de Fábrica que consiste de la palabra.

RONEO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "papel (excepto papel para empapelar) papelería y libros, estarcidos, gabinetes para archivar (que no sean muebles), índices de tarjeta, guías índices, índices indicando aparatos, tarjetarios y sostenedores de tarjetarios, receptáculos para tarjetarios, tinta duplicadora y archivos de papelería."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Británico No. 241,483, válido hasta el 23 de octubre de 1971; c) El Poder y Declaración Jurada Combinados se acompañó a la otra solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Roneo" (en Clase 41), de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada WM. WRIGLEY JR. COMPANY, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ORBIT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Goma de mascar, en clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 173,683, válido hasta el 2 de octubre de 1963; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 391, East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ONDA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "jabones para la industria y uso doméstico, detergentes y toda sus tancia para limpiar y quitar manchas, en clase 14."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Peruano No. 53,563, válido hasta el 16 de junio de 1974; c) Declaración Jurada; d) El poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de registro de la Marca "BOLD" de esta misma fecha y de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 4 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

PENBRITIN

Dicha marca ha sido usada en el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones antibióticas y sustancias, en clase 5."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Británico N. 792,954, válido hasta el 6 de julio de 1968; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Celbenin", de esta misma fecha y de la misma compañía; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca "Nactate"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en

Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CELBENIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yeso, material de vendaje; material para detener la caída de los dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir la vermina, en clase 5."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro Británico No. 787,755, válido hasta el 25 de febrero de 1966; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la marca "Nactate"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Beecham Research Laboratories Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

ORBENIN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Antibióticos y preparaciones antibióticas, en clase 5"

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Copia del Certificado de registro Británico # 830,707, válido hasta el 12 de febrero de 1969; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Cebenia", de esta misma fecha y de la misma compañía; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de registro de la Marca "Nactate"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 28 de septiembre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Girling Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en King Road, Tysley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

GIRLING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Amortiguadores para vehículos a motor, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 727,417 válido hasta el 26 de febrero de 1975; c) El Poder y la Declaración Jurada Combinados se acompañaron a la solicitud de registro de la marca "Girling" (corresp. al Reg. Extranjero # 612,237) de esta misma fecha y de la misma compañía; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marca.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la

esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ford Motor Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 88 de Regent Street, en Londres. W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CORTINA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Carros, motores para carros, así como sus repuestos y accesorios."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de registro de Zúrich # 1728; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 25 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Riverside, Hoiyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

EYE - EASE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Hojas en blanco para informes de contabilidad; paquetes de hojas de papel para llenar cuadernos de hojas sueltas; hojas en blanco de papel para escribir y hojas de papel para cuadernos de hojas sueltas, en clase 37."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han

sido pagados; b) Copia del certificado de registro Estadounidense número 556,733, válido hasta el 25 de marzo de 1972; c) Declaración Jurada; d) El poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 254; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.
Panamá, 25 de agosto de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada CIBA SOCIETE ANONYME, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la obtención de Aminas."

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Max Wilhelm, de Allschwil, Suiza; Hans Ulrich Daenker, de Reinach BL, Suiza; Karl Schenker, de Binningen, Suiza; y Paul Schmidt, de Therwil, Suiza.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; c) Poder con Cesión.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega, & Fábrega.

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada P. Lorillard Company, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 de la Calle 42 Este, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

DUNCAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sir-

ve para amparar y distinguir en el comercio: "Cigarrillos (producto de tabaco), en clase 17".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia de la solicitud de registro de la Marca en los Estados Unidos No. 220,869; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 10 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega, & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Girling Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en King Road, Tyseley, Birmingham, 11, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

GIRLING

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Frenos y partes del mismo para vehículos a motor, en clase 12."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca, en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado Británico No. 612,237, válido hasta el 2 de julio de 1975; c) Poder y Declaración Jurada Combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Imperial Chemical Industries Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

HIBITANE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para vendaje; material para rellenar dientes, cera dental, desinfectantes; preparaciones para exterminar malezas y destruir bichos nocivos (De la clase 5 de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio desde diciembre de 1953, y en la República de Panamá desde enero de 1963.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 676813 de 7 de febrero de 1949, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 31 de diciembre de 1956; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 27 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

TIBO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicinales, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos (De la clase 3 de Inglaterra - División IV), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1962, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 837778, de 8 de agosto de 1962, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en palabra distintiva.

MENU

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la clase 49 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,920 del 22 de diciembre de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ar. Winarick, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DURA-GLOSS

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial, pero reservándose la peticionaria el derecho a usarla en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar esmalte para uñas, quita esmalte para uñas líquido, quita-cutícula líquido, loción para la cutícula, cera para las uñas, y lápiz para los labios (de la clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de marzo de 1936 así como en el comercio internacional, y desde antes de 1954 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases de los productos.

No se reivindica la palabra "Gloss" que aparece en la marca independientemente de la misma.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 501.356 del 3 de agosto de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

CHEMSTRAND

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilazas, Hilos, y Filamentos de hilazas e hilos (de la clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1949, en el comercio internacional desde enero de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 660,842 del 22 de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber Dem Julichs-Platz, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

GEGENUBER

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Artículos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparados de almidón, adiciones colorantes para el lavado de ropa, quitamanchas, antioxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), abrasivos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1915 y desde 1928 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 331.501 del 3 de abril de 1925, en que consta su última renovación por 10 años a partir del 27 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y derecho de representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 27 de abril de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY Y FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johann Maria Farina Gegenüber Dem Julichs-Platz, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Federal de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre distintivo.

VIS - A - VIS

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores y unido por guiones.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, esparadrapos, materiales para apósitos, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, artículos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para lavar y blanquear, almidón y preparados de almidón, adiciones colorantes para el lavado de ropa, quitamanchas.

antioxidantes, productos para limpiar y pulir (excepto para cuero), abrasivos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional así como en la República de Panamá desde 1963.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania No. 367.559 del 24 de abril de 1927, válido por 10 años, en que consta su última renovación por igual período a partir del 6 de diciembre de 1956; c) un dibujo de la marca y 5 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del socio con responsabilidad personal y derecho de representación exclusiva de la sociedad.

Panamá, 26 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

HELANCA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar prendas de vestir confeccionadas en su totalidad o en parte de hilaza "Helanca" - a saber: Jerseys (Sweaters), calcetería, pantalones ajustados, y corsets o fajas para señora a menudo con sosten pegado (foundation Garments) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940, en el comercio internacional desde 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 697,147 del 3 de mayo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LACTONA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos para la higiene bucal, particularmente cepillos de dientes, elementos para el masaje, y cepillos de dientes y elementos para el masaje combinados (De la Clase 29 de Estados Unidos de América, Escobas, Cepillos y Plumeros), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1936, en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1939, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica adhiriendo o fijando la misma a los productos o a las cajas de cartón u otros envases contentivos de los productos y en diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 368,316 de 13 de junio de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha, donde consta su renovación por 20 años adicionales a partir del 13 de junio de 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scherico Limited, una compañía suiza, domiciliada en la ciudad de Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, conzados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones cosméticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John J. Miskel, Edward R. Neary y Walter Schlesinger, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en East Orange, Essex County, Nueva Jersey, Estados Unidos de América; Teaneck, Bergen County, Nueva Jersey, Estados Unidos de América; Westfield, Union Country, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 24 de abril de 1964 por haber hecho en esa fecha dos solicitudes en los Estados Unidos de América (Series

Nos. 362.495 y 362.459) y de conformidad con lo dispuesto en la convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III -Ley 44 de 1913).

El poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeto este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DECISION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y sustancias para lavar ropa; preparaciones para la limpieza, el pulimento, para fregar y preparaciones abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 837232 del 23 de julio de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION
SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olacolith Patentverwertungs A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Revestimiento resistente al fuego y al calor, hecho de piezas prefabricadas, tales como láminas, cajas y cuerpos moldeados, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1986.
Panamá, 27 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heberlein Patent Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

Helanca

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos e hilazas de rayon que parecen de lana (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1940, en el comercio internacional desde 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los productos adhiriéndoles etiquetas o marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 518, 098 del 20 de diciembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día trece (13) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la instalación de luces del Estadio de Chitré, Provincia de Herrera.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B. 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas cuenta de Planos y Especificaciones de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

ACTA DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno (31) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la primera etapa de un Anexo a la Escuela Republicana de Chile, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B. 30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

CONECTORES

AVISO

Hasta el día 25 de septiembre de 1967 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Conectores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la oficina del Instituto de Recursos Hidráulicos

y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los Conectores deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.
Panamá, 22 de agosto de 1967.

Marco Julio de Obaldía,
Director General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 140 de Bonos del Estado efectuado el 21 de agosto del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de septiembre de 1967 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Obras Públicas Nacionales,	
6%, 1956-1978:	
De B. 20.00 los Nos. 26, 59, 100, 117 y 128 .. B.	100.00
De B. 50.00 los Nos. 22 y 180	100.00
De B. 100.00 el No. 475	100.00
De B. 500.00 el Nº 299	500.00
De B. 1,000.00 los Nos. 436 y 730	2,000.00
De B. 20,000.00 el Nº 9	20,000.00
TOTAL	B. 22,500.00

Bonos Electrificación "B",	
6%, 1963-1983:	
De B. 50.00 los Nos. 14, 66 y 83 B.	150.00
De B. 100.00 los Nos. 13, 49, 52 y 55 .. .	400.00
De B. 500.00 el Nº 61	500.00
De B. 2,000.00 el Nº 77	2,000.00
Total	B. 3,050.00

Bonos Carretera A Mandinga,	
6%, 1963-1983:	
De B. 100.00 los Nos. 7, 8, 9, 11 y 13 .. B.	500.00
De B. 500.00 los Nos. 1, 5 y 6	1,500.00
De B. 1,000.00 los Nos. 5, 11 y 15	3,000.00
De B. 5,000.00 el Nº 38	5,000.00
Total	B. 10,000.00

Bonos Escuelas Públicas "D",	
6%, 1965-1985:	
De B. 10.00 los Nos. 5, 6 y 11 B.	30.00
De B. 20.00 el Nº 12	20.00
Total	B. 50.00

Bonos Ensanche Avenida Bolívar,	
6%, 1964-1974:	
De B. 5,000.00 los Nos. 6 y 11 B.	10,000.00

Bonos Instituto de Hipotecas Aseguradas "A",	
6%, 1967-1987:	
De B. 500.00 los Nos. 1 y 2 B.	1,000.00
De B. 1,000.00 los Nos. 1, 33, 86 y 111 .. .	4,000.00
De B. 5,000.00 el Nº 17	5,000.00
Total	B. 10,000.00

Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón,	
6%, 1966-1986:	
De B. 5,000.00 el Nº 87 B.	5,000.00

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Contralor General.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA Nº 66-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 11 de septiembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Dpto. de Compras de esta Institución para la adquisición de

"Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de Sept. de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 sobre sociedad anónimas de la República de Panamá, se avisa al público que por acuerdo de los accionistas, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada Internacional, S. A., según consta en Escritura Pública número 4284 de 7 de agosto de 1967 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el día 31 de agosto de 1967, a folio 537, Asiento 121.256 del Tomo 586, Sección de Personas Mercantiles.

Panamá, 7 de septiembre de 1967.

Internacional, S. A.

L. 62816

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 22

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Lily Laurence, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Emilia Elena Laurence, propuesto por Lillian Albertha Alleyne Clarke.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 62181

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 046

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alcides Zambrano, vecino del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-28-498, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0039 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hets. más 390 m2 ubicada en Lajamina, corregimiento de Lajamina del distrito de Poerri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Platanera a Lajamina;

Sur: Terreno de Pedro Domínguez;

Este: Terrenos de Demetrio Cedeño Jr. y de Fabio Barrios;

Oeste: Terreno de Pedro Domínguez y camino de Platanera a Lajamina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dto. de Poerri y en el de la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspon-

diente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 22 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43623

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Alíumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Alíumen Moya y no decreta su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41, expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Ldo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario".

Adviértase al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y, a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto Pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara. El fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Número 45.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Felipe Cedeño, indígena, cuyas generales se desconocen, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Como aquí se ha establecido la responsabilidad de Cedeño, publíquese este fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consérvese.

El Juez, fdo.) Efraim N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

a Pablo Emilio Bejarano, acusado por el delito de "Lesiones Personales", panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-133-410 y residente en Curundú, número 33, a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución por medio de la cual se Ordena su segundo emplazamiento, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Los Certificados que anteceden, dan base para el Segundo Emplazamiento de Pablo Emilio Bejarano, sindicado del delito de "Lesiones Personales".

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Ordena el Segundo Emplazamiento en esta causa.

Notifíquese. (fdo.) A. Herrera. (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Pablo Emilio Bejarano, panameño, de 22 años de edad, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-

133-410 y residente en Curundú, número 33, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y Decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de Cinco Días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte al inculcado Pablo Emilio Bejarano, que de no comparecer a este Juzgado, a notificarse personalmente del auto encausatorio y de la providencia por la cual se Ordenó el segundo Emplazamiento, dentro del término concedido, su omisión será tomada en su contra como indicio grave en su contra, su causa se seguirá tramitando con Reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Bejarano, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen con las autoridades denunciando el paradero del encartado, so pena de ser castigados por encubrimiento, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Pablo Emilio Bejarano, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Narciso Aguilar Rodríguez, varón, panameño, de 24 años de edad, jornalero, hijo de Julián Aguilar y Gertrudis Muñoz, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Verbá, Distrito de Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones que a continuación se transcribirán, y a estar a derecho en el juicio: "Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: En grado de consulta corresponde a este Tribunal revisar la sentencia de fecha dos de febrero pasado, por medio de la cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condena a Narciso Aguilar Rodríguez a la pena de doce (12) años de reclusión, y a Miguel García Salinas a siete (7) años, diez meses y quince (15) días de reclusión por los delitos de robo y lesiones.

Este tribunal comparte el criterio del sentenciador de primera instancia en cuanto a que dada la extrema gravedad de los delitos ejecutados por los procesados, quienes también revelan ser sujetos excesivamente peligrosos, deben ser sancionados severamente, aplicando con rigor las penas que señalan el inciso primero del art. 319 del Código Penal, para el delito de robo. Pero discrepa en cuanto a que por haberse cometido el hecho con arma propiamente tal (C. P. 320), la pena aplicable por el delito de robo también debe ser aumentada en la mitad. La Corte ha sostenido reiteradamente que esta causal de agravación de la pena solo rige para el delito de lesiones. En este sentido debe ser reformada la pena que corresponde a los reos.

Y como se observa que se ha omitido aplicar la pena accesoria de interdicción la sentencia debe ser adicionada en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 del Código Penal.

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Narciso Aguilar Rodríguez, de generales conocidas la pena de ocho (8) años y seis meses de reclusión, y a Miguel García Salinas, de generales conocidas, la pena de cinco (5) años y cuatro meses de reclusión; se condena a ambos a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por un periodo igual al de la reclusión y en los términos del art. 39 del Código Penal. Se confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) P. Muñoz Rodríguez, Secretario”.

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Lévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Consta en la Pág. 209 que el reo Narciso Aguilar Rodríguez se fugó de la cárcel local, sin que hasta la fecha haya sido recapturado, e ignorándose su paradero actual. Por consiguiente, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338, ordinal 3º, del Código Judicial.

Una vez ejecutoriado el fallo pronunciado en este caso, póngase en ejecución a la mayor brevedad, para lo cual se enviará tanto al Gobernador de la Provincia como al Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y a órdenes de estos funcionarios serán puestos los reos, esto es, Miguel García Salinas y Narciso Aguilar Rodríguez, este último si acaso se logra recapturarlo con posterioridad.

Notifíquese, (fdos.) Elías N. Sanjur M.—C. Morrison, Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de abril de 1965.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Mirtil Recuero, panameño, mayor de edad, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, cuyo paradero se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, notificándose personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de febrero del presente año, dictado en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Abrir, como en efecto abre, causa criminal contra José Mirtil Recuero Pineda, mayor panameño, vecino de La Palma, Darién, con cédula Nº 5-4-177, como infractor del Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención del mismo conforme se decretó a fojas 47.

2º Señalar, como se señala, el término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3º Llamar, como llama, la atención de los Agentes

del Ministerio Público de este Circuito para que, sin vacilación alguna, ordenen la captura de los sindicados cuando aparezca su responsabilidad, porque éstos considerándose culpables y libres, se esconden, y al emplazarlos por Edicto se sufre mayor perjuicio en la administración de justicia.

4º Emplazar por Edicto al reo vista su ausencia.

Derecho: Artículos 2146, 2147, 2149 y 2338 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.”

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político en el deber en que están de hacer capturar al encartado José Mirtil Recuero Pineda, reo del delito de Apropiación Indevida, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de José Mirtil Recuero Pineda, si lo supieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por la cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este tribunal, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco a las cuatro de la tarde, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928, con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de “Hurto” en perjuicio de Héctor Berrugate (a) Tahuré, que dice así:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto de sobreseimiento consultado y en su lugar abre causa criminal contra Moisés Murillo, varón, panameño, mayor de edad, nacido en Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, el día 29 de julio de 1928 con cédula de identidad personal Nº 5-2-358, hijo de Melardo Murillo y Gerarda Rivas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y decreta formal prisión preventiva contra el mismo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba. (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.”

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Moisés Murillo, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ídem, y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)